



- - - Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de abril del año 2016-dos mil dieciséis. -  
 - - - **VISTO** el expediente administrativo número 520/2016 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 02-dos de marzo de 2016-dos mil dieciséis, por el [REDACTED] en su supuesto carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominado M [REDACTED] en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en relación a un acta Administrativa de número [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2015, levantada por Inspectores de la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, señalando que se le notifica una multa por la cantidad de \$7,080.10 (siete mil ochenta pesos 10/100 M.N.) derivados de una multa de fecha 15-quince de octubre de 2015-dos mil quince, la cual dice, le causa agravio que se pretenda cobrar a su representada, M [REDACTED] [REDACTED], relacionada con hechos que no realizó, argumentando que en el acta de ejecución 3230349 pretenden notificar al C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE PRESTAMOS, empresa que no se encuentra legalmente constituida en su domicilio desconociendo su existencia. Al efecto anterior, esta autoridad advierte que de los anexos acompañados a su escrito de Recurso de Inconformidad, anexa copia simple del la Escritura Pública número [REDACTED] 3 pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Original del Requerimiento de Limpia con número de ejecución [REDACTED] emitido por el Director de Ingresos de Monterrey, el día 10-diez de febrero de 2016-dos mil dieciséis, sin embargo de dichos documentos se colige que el inicio del procedimiento administrativo de ejecución se encuentra dirigido al "PROPIETARIO, REP. LEGAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE PRESTAMOS", y no a la Persona Moral [REDACTED] por lo tanto, no acredita que se le pretenda cobrar la multa, motivo por el cual la suscrita autoridad considera que los actos que pretende impugnar no afectan los intereses jurídicos de la parte compareciente, por lo tanto lo procedente es **DESECHAR DE PLANO** el medio de impugnación que intenta promover, al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 24 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al compareciente en el domicilio señalado en la [REDACTED] [REDACTED], comisionando al C. [REDACTED], empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CONSTE. -----

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

SECRETARIA  
DE AYUNTAMIENTO  
Dirección Jurídica

LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

LIC./GRL